

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 44.

Viernes 15 de Septiembre.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2⁵⁰ pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 Septiembre de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular número 22.

SANIDAD.

Recibidas las INSTRUCCIONES SANITARIAS CONTRA LA PESTE publicadas por el Ministerio de la Gobernación, he dispuesto que se empiecen á insertar, en pliegos extraordinarios y en forma de libro, en este número del *Boletín Oficial*, para que cuantos le reciben puedan mejor coleccionarlas y procurar difundir su conocimiento en bien propio y en el de sus comprovincianos.

A los Sres. Alcaldes y Subdelegados de medicina, farmacia y veterinaria requiero con imperativo mandato, á fin de que cooperen á tan previsores propósitos, y á su celo y diligencia reitero el cumplimiento de la Circular número 18 de este Gobierno, que en los mismos se informa—publicada en el *Boletín Oficial* correspondiente al día 2 del presente mes—como encaminada á garantizar, en lo posible, la salud pública, supremo interés de todos.

Cáceres 15 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

En la Gaceta de Madrid número 254, correspondiente al día 11 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 7 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del mismo, á las once de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 4.321.782 pesetas 40 céntimos,

compuesta de pesetas 318.466'05, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1896; Abril, Octubre y Noviembre de 1897; Mayo y Diciembre de 1898, y Enero último, y de pesetas 4.003.816'35, sobrantes de la subasta celebrada el día 19 de Agosto último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en Papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1892.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 20 céntimos por el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimos.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 18 y 19, de nueve á doce de la mañana y el 20, de nueve á diez y media de la misma. Pasada esta hora la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados

para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades: en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que no hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública en estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón co-

Sr. D. German Millán Petit,
Diputado Provincial.
Arroyo del Puerco.

riente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el siguiente al en que se publique en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid 9 de Septiembre de 1899.
—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del mes... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid.... de.... de 189

El interesado,

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo a lo prevenido en la ley.

Cáceres 7 de Septiembre de 1899.—El Vicepresidente, José Fontán.—P. A., El Secretario, M. Tuñón.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1899 a 1900.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme a la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	7500
2.º Servicios generales...	500
3.º Obras obligatorias...	500

4.º Cargas.....	250
5.º Instrucción pública..	2000
6.º Beneficencia.....	12000
7.º Corrección pública...	3000
8.º Imprevistos.....	1000
9.º Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	»
11 Obras diversas.....	»
12 Otros gastos.....	2000
13 Resultas.....	»
14 Ampliación.....	15000
15 Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16 Devoluciones.....	»

Total general.... 43750

Cáceres 1.º de Septiembre de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º, El Presidente, A. Bulnes.—Es copia.—Joaquín M. Cerón.

COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular número 1.

Valoración de los precios medios a que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas, la Comisión provincial en sesión del día de ayer y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, han fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por dichos pueblos, siendo su resultado por término medio el que a continuación se expresa.

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	»	29
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	»	88
Idem de paja de 6 kilos ..	»	31
Idem el litro de aceite ...	1	12
Idem el kilo de leña.....	»	02
Idem del idem de carbón..	»	05
Idem el de carne.....	»	99
Idem el litro de vino.....	»	44

Cáceres 12 de Septiembre de 1899.—El Vice-Presidente, José Fontán.—El Secretario A., Leopoldo Hurtado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Con el fin de dar cumplimiento a la Instrucción de 9 de Abril de 1889, en su artículo 23, referente al im-

puesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de las minas; se publican las siguientes relaciones presentadas por los propietarios ó explotadores, pero que todo aquel que no las considere exactas en cuanto a cantidad, clase, calidad y precio asignado a los minerales, reclame contra ellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

RELACIONES del producto bruto de las minas que a continuación se expresan, presentadas por sus propietarios ó explotadores.

Número de la Carpea.	Nombre de la Mina.	Término donde radica.	Clase del mineral.	Toneladas.	Quinta-les.	Kilo-gramos.	Precio a que se ha vendido.	IMPORTE.		Importe del 2 por 100.		40 por 100 de impuesto tras el 2 por 100 y guerra.		TOTAL.	
								Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
»	Serafina.....	Trujillo.....	Plomo argentífero.	»	600	»	10	6000		120		48		168	
»	San Fernando.....	Aldeacentenera.	Blenda.....	»	1200	»	3	3600		72		28		100	
»	Platón.....	Cáceres.....	Wolfram.....	»	15	»	25	375		7		3		10	

Cáceres 13 de Septiembre de 1899.
El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

SECCIÓN DE PROPIEDADES.

Aprovechamientos forestales.

Publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 41 correspondiente al día 9 del presente mes el plan de los aprovechamientos para el año forestal de 1899 a 1900 relativos a los Montes públicos de esta provincia de que se ha incau-

tado la Hacienda y conforme al artículo 17 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, los pueblos dueños de los Montes referidos deberán ingresar dentro de los quince días anteriores al 1.º de Octubre próximo en cuyo día empezará el año forestal aludido el 10 por 100 de las cantidades que figuran en el mismo como importe de los aprovechamientos que en aquel se consignan, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así se procederá ejecutivamente con respectivos pueblos, sin que por esta Delegación de Hacienda se concedan prórrogas para el pago que no tiene competencia para autorizar ni se encontraría justificada este año, advirtiendo que en la Intervención de Hacienda se ha hecho ya el oportuno cargo a cada pueblo.

Cáceres 13 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Dirección.

Anuncio.

A continuación se publica, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, el programa oficial de la asignatura de Historia primer curso, del plan de estudios de 26 de Mayo último, el cual ha sido aprobado por la Superioridad en R. O. de 24 de Julio próximo pasado.

ADVERTENCIAS.

1.ª Los programas redactados por la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza contienen la materia que deben estudiar los alumnos en cada curso. Al profesor corresponde dar a esta materia la forma que crea más adecuada para la instrucción de sus discípulos. Por tanto, cada Profesor puede, según su criterio, establecer el plan conveniente, seguir el orden que crea preferible, emplear el método de exposición a su juicio más racional y enlazar lógicamente la doctrina indicada dentro de cada curso del modo que crea más acertado para la instrucción de sus alumnos.

2.ª Las clases de Castellano, de Latín, de Matemáticas (excepto el primer curso), de Ciencias físicas y naturales y de Filosofía, serán de hora y media cada una.

En todas las demás asignaturas y en el primer curso de Matemáticas, serán las clases de una hora cada una.

3.ª Para los ejercicios de lectura y análisis en los tres primeros cursos de Castellano, se publicará oficialmente una antología de autores clásicos.

Para la lectura, análisis y traducción del Latín en los dos primeros

cursos, se hará una edición oficial del epitome *Historiae Sacrae*, del epitome *Historiae Graecae* y de las *Vidas de varones ilustres*, por C. Nepote.

Una y otra edición, por su buena ejecución material y por lo moderado del precio, indicarán á los autores de libros de texto las condiciones que éstos deben reunir bajo aque doble aspecto.

Estas ediciones oficiales de ningún modo excluyen las que se publiquen ó se hayan publicado por iniciativa particular y reúnan parecidas condiciones á la oficial en cuanto á ejecución material y precio.

RECOMENDACIONES

1.^a El estudio del Castellano se deberá hacer separadamente del Latín. En los dos primeros cursos, sobre todo, pueden dedicarse los tres primeros meses al estudio del Castellano, y lo restante del curso al del Latín.

2.^a En las clases de Castellano, de Latín, de Francés, de Matemáticas, de Geografía é Historia, además de los ejercicios en clase, será muy conveniente que los alumnos hagan en sus casas una vez por semana, cuando menos, un ejercicio escrito sobre tema ó asunto señalado anticipadamente por el Profesor, que revisará y corregirá dichos trabajos.

En las clases de Geografía é Historia, los ejercicios podrán consistir en diseños ó trazado de mapas, itinerarios ó en la formación de cuadros sinópticos.

En las asignaturas de Ciencias físicas y naturales, además de las prácticas y experimentos en las clases, se recomienda que los alumnos hagan en sus casas un ejercicio escrito, por lo menos cada mes.

Igual recomendación se hace para los alumnos de Filosofía. Siempre los Profesores señalarán anticipadamente el asunto y revisarán y corregirán los trabajos.

PROGRAMA DE HISTORIA

Primer curso.

Historia.—Definición.—Fuentes.—Ciencias auxiliares.—Geografía.—Cronología.—Edades, épocas, períodos.—Era.—Eras principales.—Olimpiadas.—Fundación de Roma.—Era de los Seleucidas.—Era española.—Era vulgar ó cristiana.—La Hégira.—División de la historia: primero, por el tiempo que abraza; segundo, por razón de los hechos que contiene.—Mundo conocido por los antiguos.—Noticia de las civilizaciones primitivas.—Edad de la piedra, del cobre, del bronce y del hierro.—Grandes emigraciones de las razas primitivas.—Egipto.—Sucinta descripción geográfica.—Imperio antiguo, medio.—Menes.—Queops, Micerino, Quefren.—Grandes construcciones de este período.—Los Hicsos.—El nuevo imperio.—Ahmes ó Amosis.—Sesostris ó Ramsés II.—La Dodecarquía, Psamético, Neco, Psamético III.—Religión.—Cultura.—Comercio.—Artes y ciencias.—Babilonia y Asiria.—Media y Persia.—Descripción sucinta de las regiones comprendidas entre el Eufrates y el Tigris.—Idem de El Iran.—Primer período de las Monarquías Asirio-babilónicas.—Nemrod.—Los Arjos y Turanios.—Los Caldeos.

Ninive.—Asur.—Segundo período ó Monarquía Asirio-babilónica.—Dinastía de los Belitaras.—Sardanápalo.—Fraccionamiento de la Monarquía Asirio-babilónica.—Imperio asirio.—Pul.—Teglatfalasar.—Sal-

manasar.—Sargón.—Asarhadón.—Destrucción de Ninive.—Monarquía Babilónica.—Nabopolassar.—Nabucodonosor.—Baltasar.—Religión, cultura y artes.—Media y Persia.—Los Arjos.—Arbaces.—Dajoces.—Fraortes.—Ciaxes.—Astiages.—Los Persas.—Ciro, Cambises, Darío.—Religión, cultura y artes de los Medos y Persas.

Fenicios.—Descripción sucinta de la Fenicia.—Períodos de su historia.—Primer período.—Los Cananeos.—Los Sidonios.—Sidón.—Segundo período.—Tiro.—Colonias.—Hiram.—Alianzas con Salomón.—Relaciones con los egipcios.—Destrucción de Tiro por Nabucodonosor.—Nueva Tiro.—Es dominada por Ciró.—Religión.—Cultura.—Comercio.—Artes y ciencias de los Fenicios.—Fuentes históricas principales.—Grecia.—Descripción geográfica de esta región.—Epocas de su historia.—La Edad Pelásgica, colonias extranjeras.—Cécrope.—Cadmo.—Dánao.—Pélope.—Religión de los Pelasgos.—Construcciones atribuidas á los Pelasgos.—Los Helenos.—Familias en que se dividieron.—Predominio de los griegos en el Mediterráneo.—Leyendas heroicas ó mitológicas de estas familias helénicas.—Gobierno, religión é instituciones de los tiempos helénicos.

Conquista del Peloponeso por los Dorios.—Esparta.—Espartanos.—Lacónios.—Licurgo; leyes que se le atribuyen.—Reyes.—Senado.—Asamblea popular, los Eforos.—Guerras con los Mesenios.—Los Hilotas.—Atenas.—Clases de personas en la sociedad.—Los Reyes.—Codro, el Arcontado.—Dracón.—Solón.—Leyes de Solón.—El Senado.—La Asamblea popular, el Areópago, Pisistrato, Hipias, Hiparco.—Organización social de Atenas.—Las guerras médicas.—Sus causas.—Primera guerra.—Darío.—Mardonio.—Datis y Artabernes.—Milciades.—Batalla de Maratón.—Segunda guerra.—Jerjes, Temístocles, Leónidas en las Termópilas.—Batalla de Salamina.—Pausanias.—Batalla de Platea.—Jantipo.—Derrota de Micala.—Tercera guerra.—Pausanias, Aristides, Cimón.—Batalla del Eurimedonte.—Artajerjes.—Fin de las guerras médicas.—Guerra del Peloponeso.—Períodos.—Pericles.—Construcciones de su época.—El Parthenón.—Los Propileos.

La peste de Atenas.—Muerte de Pericles.—Batalla de Amphípolis.—La paz de Nicias.—Alcibiades.—Batalla de las Arginusas.—Egos-Potamos.—Lisandro en Atenas.—Los treinta tiranos.—Trasibulo.

Los griegos en Asia.—Ciro el Joven.—Batalla de Cunaxa. Retirada de los diez mil.—Triunfos de Agesilao.—La paz de Antálcidas.—Tebas.—Pelópidas y Epaminondas.—Batalla de Leuctras.—Batalla de Mantinea.—Macedonia.—Felipe II.—Guerra con Grecia.—Batalla de Cheronea.—Alejandro: sus conquistas.—Batalla del Granico.—Batalla de Iso.—Conquista de Fenicia.—Palestina y Egipto.—Alejandría.—Batalla de Arbela.—Conquistas hasta el Indo.—Muerte de Alejandro: sus Generales.—Batalla de Ipsos.—Desmembración de su Imperio.—Fuentes históricas principales.

Península ibérica.—Situación.—Nombres que ha recibido. División de la Historia de España en edades.—Epocas de la antigua y sus límites.—Primeros pobladores históricos de España.—Iberos, celtas, celtiberos.—Colonias fenicias y griegas.—Países y pueblos de donde procedían los griegos que se establecieron en España.—Españacartaginesa.—Car-

tago.—Venida de los Cartagineses á España.—Amílcar.—Asdrúbal. Conquista de España.—Cartagonova.—Aníbal.—Sagunto.

(Gaceta de 27 de Julio de 1899.)

Cáceres 13 de Septiembre de 1899.—El Director, Nicolás Carbajal.

DISPOSICIONES DE GUERRA.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE CÁCERES NÚM. 40.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la demarcación de esta Zona en los cuales residan los repatriados de Ultramar cuyos nombres y Cuerpos donde sirvieron se expresan á continuación, se servirán manifestarles se presenten en esta Oficina, para autorizar el recibo de sus alcances, con el fin de que una vez llenado este requisito, puedan las comisiones liquidadoras de sus referidos Cuerpos, girar el importe de los mismos, debiendo venir provistos de sus pasaportes para acreditar su identidad personal.

Alcances	Pts.	Cts.
Juan Ibarra Cornelio	200	
Joaquín Barbé Poderoso (herederos)	70	
Benito Crespo Fernández	60	
Leonardo Reseco Moreno	50	
Martín Paule Pérez	80	
Gerónimo Garrido Pérez	80	
Andrés Gómez Soler	175	
Emilio Plaza Sánchez	125	
Jesús Lucas Marín	175	
Eusebio Iglesias Melchor	175	

Cáceres 10 de Septiembre de 1899.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Valentín Bernal.

JUZGADOS

HERVAS.

Don Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por el presente se hace saber:

Que en este Juzgado se ha promovido expediente por D. Severiano Masides Rosado, vecino de Aldeanueva del Camino, para justificar el dominio que tiene y viene disfrutando de varias fincas situadas en los términos municipales de los pueblos de Aldeanueva del Camino, Cenino, Abadía, Ceno y Lagunilla, y que reunidas forman la finca denominada por el mismo con el nombre de «Auditoria» y que se inserta en el Registro de la propiedad de este partido y en el de la Ciudad de Béjar, tramitándose con arreglo á lo que dispone el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria vigente; y admitido y á los efectos del párrafo segundo de dicho artículo, y por si alguna persona más de las citadas en expresado escrito, vecinos de Aldeanueva del Camino, Abadía, Baños Montemayor, Ceno y Lagunilla, los tres primeros de la provincia de Cáceres; y los últimos de la de Salamanca, quisiera ó se creyera perjudicado en la inscripción solicitada, pueda presentarse en este Juzgado, para hacer valer el derecho de que se crea asistido, en el término de ciento ochenta días, á contar desde el día diez y siete de Marzo del presente año que se publicó el primer edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, he acordado citarles á dicho efecto por este tercer edicto.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Dado en Hervás á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Bonifacio Alvarez Arrarás.—De su orden, P. A., Martín Díez.

JUZGADO MUNICIPAL DE

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

El cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, se halla vacante y ha de proveerse según el Reglamento y Ley de poder judicial.

Los aspirantes han de presentar sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Santa Cruz de Paniagua cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Cipriano González.

JUZGADO MUNICIPAL DE

PALOMERO.

Don Lope Moreno Iglesias, Juez municipal del distrito de Palomero,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, de este Juzgado municipal; cuyas plazas podrán ser solicitadas en debida forma, por los aspirantes; dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente en que se encuentre publicada en el periódico oficial de esta provincia.

Los aspirantes á dichas vacantes, acompañarán á su solicitud:

1.^a Certificación de su partida de nacimiento.

2.^a Certificación de buena conducta expedida por el alcalde de su domicilio.

3.^a La certificación de examen y aprobación.

Dado en Palomero á siete de Sep-

tiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Lope Moreno.

SAN MARTÍN DE TREVEJO.

Don Carlos Alberto de Ojesto y Godínez de Paz, Juez municipal de esta villa de San Martín de Trevejo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Suplente de Secretario del Juzgado municipal de la misma, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley Provisional del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificado de acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Y certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente en San Martín de Trevejo a cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Carlos de Ojesto.—Por su mandado. José López Vidal.

ALCALDÍAS

LOGROSÁN.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Agosto de 1899.

Sesión supletoria de la ordinaria del día 6.

Enterados los Sres. Concejales de la orden del Sr. Gobernador civil, declarando la incapacidad de tres señores Concejales y sus vacantes, y resultando nombrados por dicho señor cinco Concejales interinos para cubrir aquéllas y las dos que antes existían, se procedió a designar el primer Teniente Alcalde, el Regidor Síndico, dos individuos de la comisión permanente de Hacienda y uno de la de Fomento, vacantes por efecto de aquéllas, conforme a los artículos 54, 55, 56 y 60 de la ley Municipal de cuyos nombramientos se protestó por el Sr. Calles porque con el acuerdo o resolución del Sr. Gobernador se falta a lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Julio acordando su publicación.

Se acordó el pago de gastos de comisión de entrega de mozos en la Caja de la Zona.

Sesión ordinaria del 13 de Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior ratificando sus acuerdos.

Se procedió al sorteo de vocales asociadas de la Junta Municipal, conforme al Cap. 3.º del Título 2.º de la ley Municipal, acordando su publicación y notificación a los interesados.

Se concedió licencia al Sr. Alcalde para ausentarse por más de ocho días.

Se acordó publicar la vacante del cargo de recaudador con las mismas condiciones de los años anteriores.

Se acordó rectificar la lista de Beneficencia para la asistencia de facultativo y medicinas gratis.

Se acordó formar el presupuesto de las obras de recomposición del Hospital para acordar lo que proceda.

Y se prorrogó por otros quince días el plazo para satisfacer sus débitos los que resulten ser deudores al Pósito.

Sesión extraordinaria de 17 Agosto

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la separación de los empleados siguientes:

Depositario de fondos, encargados de pesas y medidas, encargado del cementerio y voz pública y uno de los alguaciles, habiendo renunciado el otro, por cuya razón existen las dos vacantes y se procedió a nombrar los que han de sustituirles.

Los Sres. Calles y Ropero, protestan de estos acuerdos, fundados en que no considerando legalmente constituido el Ayuntamiento no le creen con atribuciones para ello.

Se acordó, conforme al proyecto y presupuesto de obras de recomposición del Hospital, que se ejecuten éstas por administración.

Se acordó expedir ejecución contra los deudores segundos contribuyentes por aguardientes, alcohol y licores de 1893-97.

Sesión de 20 de Agosto.

Se aprobó y ratificaron los acuerdos de la sesión última.

Se verificó la subasta del aprovechamiento de estiércol de la dehesa, adjudicándolo al mejor postor que satisfizo su importe.

Se nombró recaudador de contribuciones e impuestos con las obligaciones de derechos que del expediente resultan, y los Sres. Calles, Ropero y Fernández Díaz, protestan de este nombramiento como del de depositario hecho en la sesión anterior, por no presentar ni exigírseles fianza hipotecaria.

Se acordó, con vista de las disposiciones superiores publicadas con motivo de haberse presentado la peste bubónica en Portugal, ofrecer a la Junta local de Sanidad su concurso y recursos para lo que se considere necesario y posible.

Se acordó aceptar la proposición del Concejal D. José Agustín Peña sobre retirar del poder del Estado los capitales que procedentes de los bienes de Propios posee este Municipio, para colocarlo en condiciones más beneficiosas al vecindario, y que al efecto la Comisión de Hacienda asociándose de las personas más conocedoras de estos asuntos en la localidad los estudien y propongan lo que consideren más conveniente y realizable.

Se acordó buscar los antecedentes que existieran y dar cuenta de ellos, sobre indemnización de pared medianera con la cárcel construida por Andrés Conde Rivas, y que la comisión de Fomento examine y proponga al Ayuntamiento cuánto debe abonarse a Pedro Saavedra Hidalgo por el perjuicio que se le ha seguido al encauzar y cubrir el arroyo en la calle del Hospital.

Se aprobó el proyecto de lista de Beneficencia presentado por el señor Alcalde, por no verificarlo la comisión correspondiente, de cuyo acuerdo protestan los Sres. Calles, Ropero y Fernández Díaz, por la falta de intervención de la comisión en dicho proyecto.

Sesión ordinaria de 27 de Agosto.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se procedió a nombrar suplente del Regidor Síndico para los casos de ausencia o enfermedades del propietario, con la protesta del Sr. Calles, porque no habiéndose verificado dicho nombramiento en la sesión inaugural, considera que es inoportuno é ilegal este nombramiento.

Se aprobaron las cuentas del Pósito correspondientes a 1893-99 acordando se remitan a la comisión Permanente.

Se acordó indemnizar a Andrés Conde Rivas de las 32 pesetas 50 céntimos, que constan en el acuerdo de Septiembre de 1897 y que por el perito nombrado se justiprecie lo que además debe abonársele por la mayor cantidad de metros de pared utilizada por este Ayuntamiento al construir la sala de declaraciones. El señor Calle protesta de este acuerdo porque suspenso el pago acordado en 1897 por los defectos de que adolecía la obra y no subsanados por el señor Conde aquellos defectos era improcedente el pago, así como el nombramiento de perito que debiera ser el mismo que tasó la obra en 1897.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia a tres vecinos pobres, cubriendo vacantes.

Y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal firmó el presente en Logrosán a 1.º de Septiembre de 1899.—El Secretario, José Enríquez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Logrosán 3 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Emilio Peña Pulido.

VALVERDE DE LA VERA.

Vacante de Médico municipal.

A pesar del anuncio publicado en el Boletín Oficial núm. 197 correspondiente al mes de Junio próximo pasado, continúa vacante la plaza de Médico Titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos, ó cuando las demás atenciones municipales, por la asistencia gratuita a cincuenta familias pobres, reconocimientos de quintos y visitas a enfermos transeúntes, sin perjuicio de cumplir con las demás condiciones que se estipulen en el contrato, y las que establece el vigente Reglamento.

Los que aspiren a desempeñar la plaza que necesariamente habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, deberán dirigir sus solicitudes documentadas a la Junta Municipal, por conducto de esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, teniendo en cuenta, que el agraciado pueda hacer iguales con el resto del vecindario constituido por unas trescientas familias, cuyos productos, unidos al sueldo, se calculan en 3000 pesetas anuales.

Valverde de la Vera 8 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Fernando García.

Vacante de Farmacéutico municipal.

Hallándose servida interinamente, se anuncia para su provisión en propiedad la de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos ó cuando las demás atenciones municipales, por facilitar gratis a cuarenta familias

pobres las medicinas que necesiten en sus enfermedades, y prestar los servicios que en el contrato se determinen.

Los que aspiren a desempeñar el cargo, ya sean Doctores ó Licenciados en Farmacia, deben dirigir sus instancias documentadas a la Junta Municipal, por conducto de esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Valverde de la Vera a 8 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Fernando García.

VILLAMIEL.

Vacante de Farmacéutico.

Por modificación de contrato se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa para la provisión de medicinas a 100 pobres que el Ayuntamiento designa y los pobres transeúntes y casos de oficio que ocurran, con la dotación de 625 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los doctores ó licenciados en Farmacia que quieran solicitarla, que lo harán en el término de treinta días, a contar desde este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo efectuarse el contrato por el plazo de dos años, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamiel 4 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Eduardo Bacas.

Redenciones del servicio militar.

Como se verá, pueden hacerse en los siguientes puntos:

En Brozas, casa de D. Dionisio Acedo Castellano.

Cedillo, D. Manuel Nevado González.

Cória, D. Guillermo Gutiérrez Silva.

Garrovillas, D. Julián Durán Vivas.

Gata, D. Marto Calzada.

Hervás, D. Julián Hinojos Calbalo.

Jarandilla, D. Francisco Rodríguez Luengo.

Logrosán, D. José Agustín Peña.

Miajadas, D. Francisco Sánchez González.

Montánchez, D. Rufo Flores Lozano.

Navalmoral de la Mata, D. Benito Lozano y Lozano.

Plasencia, D. José Calvo Pinillo.

Trujillo, D. Luis Pérez Aloe y Elías.

Valencia de Alcántara, D. Gonzalo Loro Berza.

Valverde del Fresno, D. Carlos García Godínez de Paz.

Zarza la Mayor, D. Felipe Alemán de Sande.

Por el uno por ciento de premio y dos pesetas cuarenta céntimos que importan los timbres móviles, se encarga la Casa de Banca de «Clemente Sánchez é hijo», Cáceres, de verificar las redenciones correspondientes a los soldados de esta provincia, después que los interesados hayan entregado el importe de dichas redenciones, premio y timbres a cualquiera de los sugatos que quedan expresados, a quienes el citado Banquero mandará la carta de pago del ingreso: ó la licencia si el soldado corresponde a la Zona militar de esta Capital.

Cáceres: 1899.—Tip. de Sucesores de Alvarez.

En los principios científicos y en las reglas administrativas cabe una metódica distribución, que es base positiva de su eficacia, y la Administración central no debe atribuirse funciones propias de la provincia, del Municipio ni del individuo sin confusión censurable, que se traduce por esterilidad en la acción común, como no debe el individuo har a las Corporaciones administrativas, ni al Gobierno, otras intervenciones que aquellas para las cuales el se sienta materialmente incapaz.

La intervención administrativa en asuntos sanitarios, por lo mismo que es limitadora de derechos y libertades, no debe ejercerse sino en el sentido de supletoria y complementaria de todo aquello que no alcanza la acción de la esfera social inferior a que aquella se aplica.

El individuo y el padre de familia deben cuidar de la higiene de su persona y de su hogar, inspirándose en el consejo científico y en la regla administrativa, sin esperar a que autoridad alguna le ayude en esto, sino en el sentido de la falta absoluta o parcial de medios para ello.

Las Corporaciones municipales deben atender a la defensa de sus administrados en todo lo que se refiere a higiene urbana y local, sin esperar mas ayuda que aquella que los Grados superiores de la Administración deben a los Municipios pobres y escasos de recursos, o las que hacen relación con

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIONES SANITARIAS

CONTRA

LA PESTE



CÁCERES: 1899.
 Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ.
 Portal Llano, 39.

leyes generales del Estado que no es de su competencia el modificar.

Compete a las provincias, además de su natural papel de vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de los Municipios, el de coadyuvar en el auxilio a aquellos que de el estuviesen necesitados, y sobre todo con arreglo al espíritu de la actual Ley de Beneficencia, el importar y sostener los hospitales y asilos en que reciban tratamiento curativo los enfermos, en los grandes centros de población.

El Gobierno debe defender la nación de la irrupción de la epidemia, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los servicios y acudir con su socorro, siempre de indole complementaria, a allanar las deficiencias y a corregir los errores y transgresiones de todos sus administrados.

Teniendo esto en cuenta, pueden considerarse:

1.º De indole particular o individual, los cuidados higiénicos y preservativos de la persona, la limpieza, desinfección y saneamiento de las viviendas, de los retretes, depósitos de materias orgánicas, las fabricas, almacenes, la destrucción de roedores y parásitos con la posible anticipación, y, sobre todo, la advertencia y delación de los casos que pudieran estimarse como sospechosos de epidemia, y el aislamiento

giene; el comprobado y poderoso valor de los medios científicos a que aquéllos han de someterse, todo esto determina un elemento seguro de resistencia contra la invasión del mal y fundamentan la confianza de los encargados de la empresa de defender la nación contra la terrible epidemia.

Madrid 26 de Agosto de 1899.

C. M. Cortezo,
 Director General de Sanidad.

La conciencia del propio deber, el celo y actividad que han de mostrarse y desplegarse en el cumplimiento de los necesarios trabajos de higiene.

5.º El Gobierno asume la defensa de costas y fronteras contra la invasión de la epidemia; la dirección de los servicios generales; la higiene de las vías de transporte, puertos y estaciones de las vías de ferrocarril; la inspección proporcional de los auxilios; la distribución del cumplimiento de sus deberes por parte de las corporaciones provinciales y municipales, de las autoridades, de las empresas y particulares, que no llenaren debidamente sus respectivas obligaciones.

Durante el período de la epidemia, procurar la asistencia y aislamiento de las personas atacadas, en establecimientos destinados al efecto, y la hospitalización, con arreglo a la ley de los epidémicos.

La adopción de medidas sanitarias, a fin de que los servicios, tanto preventivos como restrictivos, lleguen a todas las esferas sociales, influyendo en la confianza necesaria y alentadora en estos casos.

La habitación de centros destinados a medidas de desinfección, que faciliten la acción de los Municipios, empresas y particulares.

La habitación de centros destinados a medidas de desinfección, que faciliten la acción de los Municipios, empresas y particulares.

7

en su domicilio de los confirmados y de las personas que los asisten, auxiliando en este sentido en el cumplimiento de su deber al médico particular y a los oficiales.

2.º Las empresas de transportes, espectáculos públicos, centros de reunión y establecimientos de propiedad particular destinados a reunión y esparcimiento público, tienen con estos deberes, el de prestarse a la vigilancia e inspección minuciosa de las autoridades.

Las empresas de transportes deberían, particularmente, establecer medios permanentes de desinfección y saneamiento, que, con provecho suyo, contribuirían de un modo evidente al general.

3.º Corresponde a la Higiene municipal, la vigilancia de la de las viviendas particulares, teatros, cafés, escuelas y talleres, la inspección de los alimentos, la práctica del saneamiento y desinfección en las vías públicas, alcantarillas, retretes y urinarios; la de los lavaderos, balnearios, mercados, mataderos, y los demás servicios que la ley municipal la señala, procurando suplir y corregir las deficiencias que se observaren en la esfera individual.

4.º Corresponde a los Gobernadores de las provincias y a las Diputaciones provinciales:

La vigilancia sobre los Municipios en el cumplimiento de sus deberes y su sustitución, en

INSTRUCCIONES GENERALES

Para la defensa de la nación, ante la amenaza de una epidemia de cualquier índole, pero muy especialmente ante la reputada como más mortífera, durable e invasora de todas ellas, constituyen armas valiosas y estimables los datos suministrados por la ciencia respecto a la naturaleza, modo de desarrollarse y propagarse y manera cómo ha de ser el mal combatido; pero con ser esto muy esencial, no sólo no debe considerarse como suficiente, sino que corre el riesgo de ser inútil si en su aplicación y empleo no se encuentran estos datos científicos de tal suerte distribuidos y aplicados, que no pueda caber duda acerca del momento y la proporción en que son aprovechables y efectivos.

A la Administración pública compete el marcar los deberes que a cada uno corresponden en la defensa común, pues la confianza en la acción ajena con descuido de la propia es tan dañosa, como la falta absoluta de ciencia y de convencimiento.